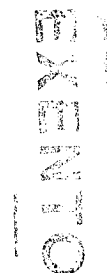




DENIEGA LA RENOVACIÓN DE PATENTE DE ALCOHOL ROL 4-147 A NOMBRE DE ARNALDO JOSE ALBORNOZ GONZALEZ

DECRETO N° 5291/2020

Arica, 24 de agosto de 2020



VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Decreto N° 484 Reglamento para la Aplicación D.L. N° 3.063; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; Listado denominado "Patentes de Alcoholes con Observaciones Julio 2020"; Certificado de Antecedentes; el **Acuerdo N° 175** del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 14/2020 de fecha 30/07/2020.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, *"El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas."*
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, *"Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes."*
- c) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que *"los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal"*. Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que *"La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver."*
- d) Que, lo dispuesto en el artículo N° 9° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece *"En la patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento y la dirección del negocio. Iguales anotaciones se harán respecto del adquirente, en caso de transferencia de la patente. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°"*.
- e) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el Dictamen N° 12.262, de 1999, que los supuestos necesarios que deben concurrir para que el ejercicio de una actividad quede afecta al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que aquélla se ejerza efectivamente por el contribuyente, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.
- f) Que, conforme con el Acuerdo N° 175, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 14/2020 del Concejo Municipal, de fecha 30/07/2020, donde se analizó los antecedentes expuestos, se acuerda "No Renovar" la Patente de Alcohol Rol N° 4-147 de giro **"Depósito de Bebidas Alcohólicas"** a nombre de **Arnaldo José Albornoz González**, con dirección en Pasaje

Carranza N° 296, por no acreditar con documentos el ejercicio de la actividad comercial por el contribuyente desde el año 2010 y no presentar documentos para acreditar la existencia del local registrado con la dirección de la patente.

- g) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

DECRETO:

1. **DENIÉGUESE** la Renovación de la Patente de Alcoholes Rol N° 4-147 de giro "Depósito de Bebidas Alcohólicas" a nombre de **Arnaldo José Albornoz González**, con dirección en [REDACTED], conforme al **Acuerdo N° 175** adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 14/2020 del Concejo Municipal, con fecha 30 de julio de 2020, que rechaza la renovación de esta patente, a partir del mes de julio de 2020. Dicho acuerdo se tomó en base a los vistos y considerando del presente decreto.
2. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de los **Inspectores Generales** a don **Arnaldo José Albornoz González**, en el domicilio autorizado.

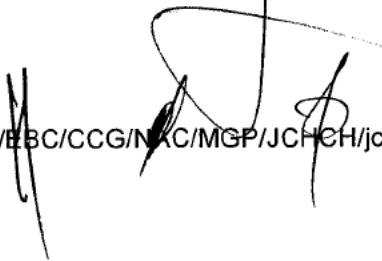
TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Rentas, Inspecciones Generales, Director de Control, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL




GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA


GER/EBC/CCG/NAC/MGP/JCHCH/jchch.-